



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 A FAVOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA AMPLIACIÓN DEL BARRANCO DE LA CASELLA PARA EVITAR LAS INUNDACIONES EN EL CASCO URBANO. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.

La Dirección General del Agua, integrada en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tiene entre sus funciones la realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas de su competencia.

La Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, modificada por la Orden TED/346/2022, y por la Orden TED/386/2023, en su disposición Quinta.3 establece que *“La persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente ejercerá por delegación de la persona titular del ministerio, la aprobación y el compromiso del gasto, así como el reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas que se financien con cargo a los créditos consignados en el servicio 50 y en los programas presupuestarios correspondientes al ámbito material de sus competencias. Asimismo, se delega la competencia administrativa de cualquier acto realizado en su ámbito material de competencias y cuya financiación se realice con cargo a los créditos consignados en el citado servicio, salvo en aquellos casos en los que el órgano delegado tenga competencia originaria”*.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prevé en el estado de gastos de la Dirección General del Agua una subvención nominativa con cargo a la partida presupuestaria 23.50.45EB.752 *“A la Comunidad Valenciana para la ampliación del Barranco de La Casella para evitar las inundaciones en el casco urbano. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”* por importe de 5.000.000 euros.

Asimismo, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que *“las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”*. Por lo tanto, se indica que esta subvención queda englobada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico 2022-2024 contribuyendo al logro del objetivo estratégico *“Preservación del espacio litoral y los recursos hídricos”* mediante la recuperación ambiental del barranco de La Casella y la disminución del riesgo de inundación en el municipio de Alzira.

La finalidad de la presente subvención es la construcción de un encauzamiento sostenible, respetuoso con el medio ambiente e integrado dentro de la trama urbana del municipio valenciano de Alzira, sobre el barranco de La Casella, entre el enlace de la carretera CV-50 con la CV-41 hasta el puente de Xàtiva.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Estos trabajos contribuirán a la recuperación ambiental del barranco de La Casella en la trama urbana de Alzira y a la protección frente a inundaciones de al menos 6.000 habitantes del municipio, dentro de la inversión 2 del componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia *"Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación"*, contribuyendo a los objetivos planteados en el componente e inversión e incluidos en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID).

Esta subvención se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y por el Consejo de la Unión Europea el 13 de julio de 2021 por lo que, en base a ello, se regirá por las disposiciones europeas y nacionales que regulan la ejecución del Plan, así como la normativa relativa a ayudas de estado, la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio de "no causar daño significativo" (DNSH), y la relativa a la prevención del fraude.

De acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

La Comunidad Valenciana queda excluida del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones al carecer de ánimo de lucro y al mismo tiempo por gozar de la condición de Administración Pública Territorial.

Acreditado que la Comunidad Valenciana cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, y no es deudora por procedimiento de reintegro, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente resuelve:

PRIMERO. Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. Conceder mediante el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención nominativa a favor de la Comunidad Valenciana para la ampliación del barranco de La Casella para evitar inundaciones en el casco urbano del término municipal de Alzira.

2. Esta subvención se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

SEGUNDO. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Comunidad Valenciana.

TERCERO. Actuaciones a financiar.

1. Las actuaciones a financiar son las necesarias para la recuperación ambiental del barranco de La Casella y la protección del municipio de Alzira frente a inundaciones mediante la construcción de un encauzamiento sostenible, respetuoso con el medio ambiente e integrado dentro de la trama urbana de Alzira, sobre el barranco de La Casella, entre el enlace de la carretera CV-50 con la CV-41 hasta el puente de Xàtiva.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán consideración de gastos subvencionables los costes derivados de la recuperación ambiental del barranco de La Casella y la protección del municipio de Alzira frente a inundaciones mediante la construcción de un encauzamiento sostenible, respetuoso con el medio ambiente e integrado dentro de la trama urbana de Alzira, sobre el barranco de La Casella, entre el enlace de la carretera CV-50 con la CV-41 hasta el puente de Xàtiva, incluyendo las actuaciones necesarias para la eliminación del estrechamiento que supone el actual puente de Xàtiva, tanto en planta como en alzado, la restitución del viario para tráfico peatonal y rodado, así como el encauzamiento del barranco aguas arriba del puente en la zona afectada por la eliminación del estrechamiento. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran también subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, los gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias y los gastos del personal de la beneficiaria dedicado a la gestión de la subvención.

CUARTO. Cuantía y régimen de pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 5.000.000 €.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la entidad beneficiaria, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, aplicación presupuestaria 23.50.45EB.752, con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el apartado anterior.

3. La actividad financiada habrá de realizarse por el beneficiario dentro de los 30 meses siguientes desde la recepción de los fondos, siempre y cuando no se supere la fecha límite de ejecución establecida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fijada para el 31 de agosto de 2026. No obstante, la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, así como su Anexo han sido modificados tras la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de junio de 2023, por lo que la fecha límite establecida en la Sección 1 del citado Anexo del CID para la terminación de la inversión 2 (C5.I2) "*Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación*", en la que se enmarca la presente actuación, ha sido ampliada hasta el 30 de junio de 2026. Todo ello sin perjuicio de los posibles ajustes en los plazos que se pudieran concretar más adelante en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Esta aportación será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, siempre y cuando se cumplan las reglas de acumulación de la normativa de ayudas de Estado que, en su caso, pudiera resultar aplicable. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO. Subcontratación.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser del 100%, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por parte del beneficiario se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones relacionadas en el apartado TERCERO de esta Resolución.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



2. En atención a la naturaleza de la presente subvención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario justificará esta subvención a través de una cuenta justificativa con aportación de los documentos acreditativos del gasto y pago, así como una memoria de cumplimiento y una memoria económica. En concreto, el contenido de la cuenta justificativa deberá ajustarse a lo previsto en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. Además, esta cuenta justificativa deberá incluir información sobre la utilización de los fondos recibidos para la misma, incluyendo:

- Grado de cumplimiento de hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, en su caso, revisados.
- Coste real de la medida respecto del coste estimado inicialmente o revisado.
- Descripción de la medida y la manera de implementación, y mecanismos de control aplicados en su ejecución.

SÉPTIMO. Obligaciones del beneficiario relativas a la financiación de actuaciones con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

La Comunidad Valenciana, como beneficiaria de esta subvención que financia actuaciones con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, deberá atenerse a lo siguiente:

- a) Estará obligada a crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.
- b) Deberá contribuir al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- c) De conformidad con lo previsto en la regla Séptima del artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los ingresos por transferencias recibidos por las Comunidades Autónomas procedentes de la Administración General del Estado y financiados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. Asimismo, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la Comunidad Valenciana deberá reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público según el procedimiento de reintegro que se regulará, a estos efectos, mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- d) En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión 2021/C 58/01 "Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



las actuaciones que se lleven a cabo deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas a la medida C5.I2 en las que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y, especialmente, las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Anexo del CID y en el Anexo del OA, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con el DNSH y, en especial, con el cumplimiento sus anexos II.B.4 y III.B.

En este sentido, la Comunidad Valenciana garantizará el respeto al principio DNSH y al etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en los Acuerdos Operativos. Para ello, se preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación y se asegurarán del reintegro de las cuantías percibidas por las personas o entidades beneficiarias en el caso de incumplimiento del principio DNSH y el etiquetado climático. Asimismo, habrá de prever mecanismos para asegurar que los contratistas y subcontratistas cumplan igualmente con el principio DNSH.

- e) En cumplimiento del artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de proteger los intereses financieros de la Unión que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, impone a España, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, cumpliendo igualmente lo establecido en el Plan medidas antifraude del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico aprobado por Resolución de la Subsecretaría el 22 de marzo de 2022 y resto de requisitos establecidos en la normativa citada.

De igual modo, se deberá realizar, si es de aplicación, el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés establecido en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, desarrollada en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- f) Garantizará el cumplimiento de la metodología de seguimiento de las ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo. Igualmente, se cumplirá con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital, y deberán ser tenidas en cuenta las medidas previstas en el citado Reglamento (UE) 2021/241 dirigidas a evitar la doble financiación (artículo 9) y las medidas contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses (artículo 22.2 b)). En particular, las entidades beneficiarias





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



deberán dar cumplimiento a los objetivos climáticos y ambientales, 100% y 100% respectivamente, de la Unión Europea según su asignación al campo de intervención 035 definido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Anexo VI).

- g) En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, toda entidad ejecutora del PRTR deberá aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento de los destinatarios de los fondos y/o, en su caso, los contratistas y subcontratistas en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este sentido, el beneficiario y, en su caso, los beneficiarios o contratistas derivados, deberá acreditar dicha información en la forma en la que así se lo exija el órgano concedente, todo ello como desarrollo del artículo 22.2 d) del Reglamento 241/2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- h) El beneficiario deberá aportar la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.
- i) Asimismo, en cumplimiento del artículo 8.2 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, toda entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deberá aportar declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. El beneficiario deberá cumplimentar la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo IV de la citada Orden.
- j) Del mismo modo, deberá aportar la documentación e información que se derive de los mecanismos de verificación contenidos en el Anexo I del OA, al ser necesaria para certificar el cumplimiento de los Hitos/Objetivos CID, y el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad conforme el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En concreto, deberá aportar, con fin de justificar el complemento y apoyo a la consecución de los objetivos de la medida C5.I2 del PRTR, un documento de síntesis en el que se refleje que se han cumplido satisfactoriamente, que incluirá como anexo los siguientes elementos y documentos de prueba:
- El nombre, la ubicación y una breve descripción de la actuación, de conformidad con el Anexo CID.
 - Un extracto de las partes pertinentes de las especificaciones técnicas del proyecto, demostrando alineación con el Anexo CID.
 - El tipo de actuación emprendida para la restauración de cauces y riberas y la protección frente a inundaciones.
 - Número de kilómetros de cauces y riberas restaurados.
 - Número de habitantes protegidos contra el riesgo de inundación.
 - Una copia del certificado de finalización.
- k) Conforme al artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,





deberá garantizar la posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el citado artículo a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, y el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. Asimismo, deberán proceder a la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

- l) Conforme al artículo 22.2 e) del citado Reglamento (UE) 2021/241, estará sujeta a los controles de los organismos europeos previstos en él, estableciendo la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- m) Autorizar expresamente a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero de la UE.
- n) La conservación de documentos prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE.

OCTAVO. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para ejecutar las actuaciones siempre que el beneficiario lo solicite antes de que concluya el plazo para la ejecución de las actuaciones, cuando concurren circunstancias sobrevenidas y con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, para el otorgamiento de la mencionada ampliación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado CUARTO.3 de esta Resolución.

Las circunstancias sobrevenidas serán todas aquellas no previstas inicialmente que puedan afectar al cumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables provocando que no se puedan llevar a cabo en el plazo previsto en la resolución de concesión, entre otros, la falta de los terrenos necesarios o demoras en las autorizaciones requeridas para la ejecución de las actuaciones, incluidos los trámites medioambientales, así como la necesidad de tramitar modificaciones de las actuaciones previstas o la falta de suministros o materiales necesarios para la ejecución, sin que sea una enumeración exhaustiva. Cada caso deberá ser evaluado individualmente y de manera excepcional por el órgano concedente de la subvención.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación siempre que el beneficiario lo solicite antes de la expiración del plazo de presentación de la justificación, sin que pueda exceder de la mitad del plazo establecido.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



3. El silencio en ambos casos tendrá efectos desestimatorios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

NOVENO. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El incumplimiento de las condiciones asociadas al respeto del principio DNSH y la metodología de seguimiento definida en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, supondrá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de la misma.

3. De acuerdo con la regla Séptima del artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, podrá ser causa de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y reintegro de la misma el incumplimiento de los Hitos/Objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, podrá ser causa de reintegro la no realización del gasto o el incumplimiento de los objetivos globales comprometidos para la Componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es el Secretario de Estado de Medio Ambiente, conforme la disposición Quinta.3 de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, y por la Orden TED/386/2023, de 18 de abril, sobre delegación de competencias.

5. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DÉCIMO. Comunicación por el beneficiario.

La presente subvención y sus condiciones deberán ser aceptadas por el beneficiario mediante la remisión de una comunicación con carácter previo al pago de la misma.

ÚNDECIMO. Publicidad de la subvención.

La información sobre la subvención concedida se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021),
Modificada por Orden TED/346/2022, de 20 de abril,
y por Orden TED/386/2023, de 18 de abril
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Hugo Morán Fernández

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de Verificación : GEN-991c-4cb9-312d-4bf5-7830-316e-f45e-ed4a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

